CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite - Digitalización de Documentos
09 ENE 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 12:59 pm

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2843/2022-CR y 3098/2022-CR que, con texto sustitutorio, recomienda la aprobación de la *Ley que declara el 24 de junio de cada año día feriado no laborable compensable en la Amazonía peruana por celebrarse la Fiesta de San Juan.*

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el Proyecto de Ley 2843/2022-CR[1] presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, que propone la *Ley que declara feriado el 24 de junio, en la región de la selva, en conmemoración de la fiesta de San Juan*; y, el Proyecto de Ley 3098/2022-CR[2] presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone la *Ley que establece el 24 de junio de cada año como día de promoción turística en los departamentos de la Amazonía*.

En la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 23 de diciembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por UNANIMIDAD el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2843/2022-CR y 3098/2022-CR que, con texto sustitutorio, recomienda la aprobación de la Ley que declara el 24 de junio de cada año día feriado no laborable compensable en la Amazonía peruana por celebrarse la Fiesta de San Juan, con los votos a favor de los congresistas Sigrid BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS, José María BALCÁZAR ZELADA, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Nivardo Edgar TELLO MONTES y Alex Antonio PAREDES GONZALES.

1.- Situación procesal de los proyectos legislativos

1.1. El Proyecto de Ley 2843/2022-CR fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el día 23 de agosto de 2022, en calidad de única comisión dictaminadora.

[1] Ver Proyecto de Ley 2843/2022-CR en el siguiente enlace:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI5Nzk=/pdf/PL_2843
[2] Ver Proyecto de Ley 3098/2022-CR en el siguiente enlace:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDcxNTk=/pdf/PL__3098

1.2. El Proyecto de Ley 3098/2022-CR fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el día 21 de setiembre de 2022, en calidad de segunda comisión dictaminadora[3].

2. Contenido de los proyectos legislativos

2.1. Proyecto de Ley 2843/2022-CR

El proyecto legislativo contiene una fórmula legal de dos (2) artículos, que proponen lo siguiente:

> *"LEY QUE DECLARA FERIADO EL 24 DE JUNIO, EN LA REGIÓN DE LA SELVA, EN CONMEMORACIÓN DE LA FIESTA DE SAN JUAN*
>
> *Artículo 1. Objeto de la ley*
>
> *La presente ley tiene por objeto declarar feriado el 24 de junio, en la región de la selva, en conmemoración de la Fiesta de San Juan.*
>
> *Artículo 2. Declaración de día feriado.*
>
> *2.1. Se declara feriado no laborable el 24 de junio, en la región de la selva, en conmemoración de la Fiesta de San Juan.*
>
> *2.2. El feriado es aplicable al sector público y privado, y es remunerado."*

Como fundamento de esta propuesta, el autor de la propuesta señala lo siguiente en su exposición de motivos:

> *"... la Fiesta de San Juan es una de las festividades más difundidas en el país, especialmente en la región de la selva del Perú. Dicho día, los pobladores festejan desde hace muchos años atrás (...) En Iquitos, la festividad se celebra entre el 21 y el 27 de junio. La programación incluye pasacalles alegóricos con vestimentas típicas de la zona. También se realizan ferias de artesanía y festivales del libro, con la presencia de autores de todo el Perú. Por las noches, se realizan conciertos con los grupos musicales de moda. La población se reúne a celebrar hasta altas horas de la noche. Parte de la tradición es también la elección de la Miss San Juan, certamen en que se rinde tributo a la belleza de la mujer amazónica (...) el elemento central de toda la fiesta es el Juane (...) De acuerdo a confesiones religiosas, la fiesta de San Juan nació en el siglo diecisiete, cuando jesuitas y franciscanos llevaron la imagen de San Juan a la provincia de Maynas, en Loreto y a la selva central. Tiempo después, San Juan se hizo patrón en varios pueblos y, finalmente, se conoce ahora como*

[3] La comisión principal es la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

una celebración patronal. La Fiesta de San Juan es la celebración más importante del calendario festivo de los pueblos de la Amazonía peruana (...) 24 de junio es la fecha central de esta efeméride notable que se celebra en Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, y también en las provincias de Tingo María (Huánuco), Oxapampa (Pasco); Chanchamayo y Satipo (Junín) ... La presente propuesta tiene como objeto declarar como día feriado el 24 de junio, en la región de la selva, en conmemoración de la Fiesta de San Juan, en el contexto del ejercicio de los derechos culturales establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política."

2.2. Proyecto de Ley 3098/2022-CR

El proyecto legislativo contiene una fórmula legal de tres (3) artículos, que proponen lo siguiente:

"LEY QUE ESTABLECE EL 24 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO DIA DE PROMOCION TURISTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONIA

Artículo 1.- Establézcase el 24 de junio de cada año como Dia de Promoción Turística en los departamentos de la Amazonia peruana con motivo de celebrarse la festividad de San Juan.

Artículo 2.- Declárese feriado no laborable del sector público y privado en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martin, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco, el día 24 de junio de cada año para el cumplimiento del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de sus competencias son los encargados de la ejecución de las actividades para la celebración y la difusión del Dia de Promoción Turística en los departamentos de la Amazonia peruana con motivo de celebrarse la festividad de San Juan."

Como fundamento de esta propuesta, el autor de la propuesta señala lo siguiente en su exposición de motivos:

"... El artículo 2° incisos 17 y 19 de la Constitución Política señala, que toda persona tiene el derecho de participar en el desarrollo cultural del país, así como derecho de la promoción de la identidad cultural, en tanto que el Estado reconoce la pluralidad cultural de la Nación, y las actividades con motivo de la festividad de San Juan en

todas las localidades de la Amazonia peruana (...) Mediante Ley N° 28286 se ha declarado el 24 de junio de cada año, como día de San Juan Bautista en los departamentos de la Amazonia, promoviendo la festividad de San Juan en todos los distritos y provincias del territorio peruano, reconociendo y resaltando las costumbres y tradiciones regionales de nuestro país, facultándose a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales a tomar las medidas administrativas pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido a la referida Ley; sin embargo, los diferentes Gobiernos Regionales de la Amazonia, han emitido Ordenanzas Regionales, estableciendo el 24 de junio de cada año, ***como feriado no laborable para el sector público con cargo a compensación de horas dejadas de trabajar, y para el caso del sector privado, la posibilidad de que los empleadores puedan acogerse a esta norma con acuerdo de las partes*** *(...) el movimiento del turismo en Loreto se ha visto afectado desde el año 2016, y durante el año 2020 y 2021, la actividad del turismo se ha reducido en más de 50%, por lo que es necesario establecer mecanismos legales que permitan la promoción de la actividad turística, no solamente en Loreto, sino en toda la Amazonia peruana y uno los eventos más importantes, es precisamente la Festividad de San Juan (...) es importante rediseñar las estrategias para el incremento de la actividad turística en los departamentos de la Amazonia peruana (...) La presente iniciativa de ley, no irroga gasto fiscal, dado que la norma propuesta es de carácter declarativa, que busca que el día 24 de junio de cada año, sea declarado como día de la promoción turística en los departamentos de la Amazonia peruana, con motivo de celebrarse la festividad de San Juan, que tiene por objeto revalorar, proteger y promocionar los atractivos turísticos y la gastronomía de la Amazonia peruana, con la finalidad de incentivar las inversiones y la actividad turística interna y externa".*

3. Opiniones solicitadas

3.1. Proyecto de Ley 2843/2022-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades y organizaciones sindicales:

i) **Ministerio de Trabajo y Promoción Social**
Mediante Oficio 0039-PL002843-2022-2023-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

ii) **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Oficio 0040-PL002843-2022-2023-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

iii) **Gobierno Regional de Amazonas**
Mediante Oficio 0041-PL002843-2022-2023-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

iv) **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**
Mediante Oficio 0042-PL002843-2022-2023-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

v) **Confederación General de Trabajadores del Perú**
Mediante Oficio 0043-PL002843-2022-2023-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

vi) **Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú.**
Mediante Oficio No 0044-PL002843-2022-2023-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

3.2. Proyecto de Ley 3098/2022-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

i) **Ministerio de Trabajo y Promoción Social**
Mediante Oficio 212 -PL3098-2022-2023-P-CTSS-CR, de fecha 26 de septiembre de 2022.

ii) **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**
Mediante Oficio 213 -PL3098-2022-2023-P-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

iii) **Gobierno Regional de Amazonas**
Mediante Oficio 214 -PL3098-2022-2023-P-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

iv) **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**
Mediante Oficio 215 -PL3098-2022-2023-P-CTSS-CR, de fecha 29 de agosto de 2022.

4. Opiniones recibidas

4.1. Proyecto de Ley 2843/2022-CR

4.1.1. Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 000634-2022-SG/MC, del 24 de octubre de 2022, el Ministerio de Cultura traslada el Informe N° 001220-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que concluye en lo siguiente:

> *"... Estando a las normas citadas, así como al análisis de los órganos de línea indicados, se advierte que, por su naturaleza, la propuesta normativa no se encuentra relacionada a las áreas programáticas de acción de este ministerio, de lo cual se colige que se* ***carece de competencia para pronunciarse*** *sobre la fórmula legal del Proyecto de Ley".*[4]

No obstante, se recomienda ampliar la sustentación de la propuesta legislativa, resaltando que la declaratoria del 24 de junio como día feriado en la selva se justifica en la festividad de San Juan.

La celebración de esta fiesta implica que la población participe en las actividades realizadas en torno a esta festividad, las cuales constituyen el ejercicio de la cultura viva tradicional a través de fiestas costumbristas, pasacalles, danzas, y música de la región.

De esta manera, la participación en estas actividades resulta fundamental para el objetivo de ampliar el acceso de la ciudadanía a los derechos culturales, así como el uso y aprovechamiento de los espacios públicos. En definitiva, esta propuesta fomentaría el turismo y, en consecuencia, el desarrollo económico de la selva peruana.

4.1.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio 1276-2022-MTPE/1, del 18 de noviembre de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Informe 0929-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye en lo siguiente:

Opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo

> *"... considera que el proyecto de ley* ***es viable*** *con comentario, debido a que está alineada con el carácter social de la remuneración, en la medida que el empleador le procura este espacio para la satisfacción de sus necesidades de descanso y conciliación familiar, sin perjuicio de ello, recomienda al legislador incluir en la exposición de motivos el análisis sobre el impacto de la creación de un feriado nacional en las relaciones laborales".*[5]

---

[4] Ver opinión del Ministerio de Cultura en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTY0OTM=/pdf/opini%C3%B3n%20CULTURA%20PL2843

[5] Ver opinión del MTPE en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA5OTc=/pdf/opinion%20MTPE%20PL2843

4.1.3. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante OFICIO D002235-2022-PCM-SG, del 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D001300-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente:

- Opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo

  "... analizado el Proyecto de Ley 2843/2022-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros".[6]

4.2. Proyecto de Ley 3098/2022-CR

4.2.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Mediante Oficio 757 - 2022 - MINCETUR/DM, del 17 de noviembre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo presenta el Informe 0079-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que concluye en lo siguiente:

De Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales señalan lo siguiente:

> *"Coincidimos con la Dirección de Artes en cuanto resulta favorable el Proyecto de Ley que declara feriado el 24 de junio en la región de la selva, en conmemoración de la fiesta de San Juan"*

De PROMPERU señalan lo siguiente:

> *"... 4.1. Corresponde que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 3098-2022-CR (...) tomando en consideración que la propuesta normativa contiene la incorporación de un feriado no laborable lo que ocasionará la reducción de las horas de trabajo para el sector público y privado.*
>
> *4.2. De acuerdo a lo manifestado por PROMPERÚ, siendo una fecha importante en el calendario turístico nacional el 24 de junio, día central de las celebraciones realizadas por las Fiestas de San Juan, declarar ese día como el Día de la Promoción Turística de la Amazonía, no tendría un objetivo específico, que aporte o genere un impacto positivo adicional a los que ya genera las celebraciones de la fiesta de San Juan, pudiendo más bien producir confusión a nivel comunicacional.*

---

[6] Ver opinión de la PCM en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTU4MTM=/pdf/opinion%20PCM%20PL2843_pag_02

4.3. Por lo señalado, se considera que la aprobación del Proyecto de Ley, no tendrían un impacto significativo en el mercado turístico nacional e internacional toda vez que la promoción de los atractivos turísticos, así como de la Fiesta de San Juan que se celebra cada 24 de junio se encuentra dentro de la programación de PROMPERÚ, entidad competente de la promoción turística a nivel nacional e internacional".[7]

4.2.2. Gobierno Regional de Amazonas

Mediante Oficio 1259-2022-G.R.AMAZONAS/GR, del 25 de noviembre de 2022, dicho gobierno regional remite su opinión institucional adjuntando el Informe 468-2022-G.R.AMAZONAS/GRDE-DIRCETUR, elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que concluye en lo siguiente:

> *"... muchos de los distritos de Amazonas han considerado dentro de sus festividades el 24 de junio en honor a San Juan Bautista, cada uno de ellos con sus particularidades, costumbres y tradiciones que se deben promocionar (...) consideramos positiva la iniciativa dado que hay muchas acciones y/o eventos que se vienen desarrollando en torno a las seis regiones amazónicas (San Martín, Loreto, Ucayali, Huánuco, Madre de Dios y Amazonas) como la expo-Amazónica y otros fortalecidos por la mancomunidad amazónica."*[8]

4.2.3. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio Nº 1308- 2022-ANGR/P, del 16 de diciembre de 2022, dicha institución nos remite su opinión institucional, que señala su ACUERDO con condición sobre dicho proyecto legislativo.

> *"... consideramos estar de acuerdo con una observación a la iniciativa legislativa presentada: - Sea una fecha de conmemoración y reflexión sobre las tradiciones peruanas y la promoción del turismo, aunque reconocemos que no constituye una política pública efectiva muchos de los distritos de Amazonas han considerado dentro de sus festividades el 24 de junio en honor a San Juan Bautista, cada uno de ellos con sus particularidades, costumbres y tradiciones que se deben promocionar."* [9]

---

[7] Ver opinión del MINCETUR en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTkyNTq=/pdf/opinion%20MINCETUR%20PL3098

[8] Ver opinión del MTPE en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA5OTc=/pdf/opinion%20MTPE%20PL2843

[9] Ver opinión de ANGR en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjM5NDE=/pdf/opinion%20ANGR%20PL3098%20PAG%2002

5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 3098/2022-CR[10] no se registra ninguna opinión ciudadana.

6. Marco normativo

6.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
Inciso 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida (...) social y cultural de la Nación.
Inciso 19. A su identidad étnica y cultural.

6.2. Ley 28286, Ley que declara como día de San Juan el 24 de junio.[11]

6.3. Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.

6.4. Ley 31381, Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la Independencia de América.

6.5. Ley 31530, Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín.

6.6. Decreto Legislativo 713, consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.[12]

6.7. Decreto Supremo 178-91-PCM, Dictan normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del D.L. 11377 y D. Leg.276.

6.8. Decreto Supremo 012-92-TR, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

---

[10] Expediente técnico 3098/2022-CR en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3098
[11] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28286.pdf
[12] https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%BA%20713.pdf

6.9. Decreto Supremo 044-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.[13]

6.10. Decreto Supremo 033-2022-PCM, declaran días no laborables para los trabajadores del sector público a nivel nacional.[14]

6.11. Ordenanza Regional 006-2004-GRU/CR, declara feriado no laborable, en todo el ámbito territorial de la Región Ucayali, el día 24 de junio de cada año, con motivo de celebrarse la Fiesta de San Juan patrono de la Amazonía Peruana.[15]

6.12. Ordenanza Regional 010-2009-GRL-CR, declara feriado no laborable en todo el ámbito territorial de la región Loreto el día 24 de junio de cada año, con motivo de celebrarse la "Fiesta tradicional de San Juan", patrono de la Amazonía peruana.[16]

6.13. Ordenanza Regional 019-2009-GRSMI/CR, declaran el 24 de junio como día no laborable en el ámbito territorial del departamento de San Martín por celebración de la "Fiesta de San Juan".

6.14. Ordenanza Regional 069-2017-GRHCO, declara feriado no laborable en todo el ámbito de la Región Huánuco, el 24 de junio de cada año por celebrarse el "Día del Campesino Huanuqueño" y "Fiesta de San Juan en la zona selva de Huánuco".[17]

7. Análisis técnico-legal

7.1. Competencias de la CTSS. Materia legislable de los proyectos legislativos y necesidad de su acumulación

Conforme al Plan de Trabajo de la CTSS[18], le corresponde *"Ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social"*.

---

[13] https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm

[14] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-dias-no-laborables-para-los-trabajadores-del-sector-decreto-supremo-n-033-2022-pcm-2054370-2/

[15] https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef_quechua/pdf/normas_legales_2012/NL20130120.pdf

[16] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2538411/Ordenanza%20Regional%20N%C2%B0%20010-2009%20GRL-CR.pdf?v=1638288538

[17] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-declara-feriado-no-laborable-en-todo-el-ambito-ordenanza-no-069-2017-grhco-1524906-3/

[18] Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_2022_2023_ctss.pdf

Asimismo, como OBJETIVOS ESPECIFICOS señala en el acápite 3.2.1. en su labor legislativa *"a) Mejorar la capacidad legislativa de la Comisión a través del análisis integral de la legislación laboral con la finalidad de buscar el punto medio para una óptima relación laboral entre el trabajador y el empleador"*.

Considerando la materia legislable de los proyectos legislativos bajo análisis, estos tienen como objeto:

a) Declarar feriado no laborable el día 24 de junio.
b) Que dicho día feriado sea aplicable tanto al sector público como al sector privado.
c) Que dicho día feriado sea remunerado.
d) Que el ámbito de aplicación de este feriado sea solo en la región de la selva del país, específicamente, en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco.

Estando a dichas pretensiones se aprecia, especialmente de los incisos a) y c), que éstas inciden en elementos de la relación laboral entre empleador y trabajador, esto es, la remuneración y la suspensión de la jornada de trabajo.

Debe considerarse que las relaciones laborales son aquellas que se establecen entre tres elementos esenciales: por un lado, el trabajo; por otro, la remuneración y, finalmente, el proceso productivo. Asimismo, como otros factores que determinan las relaciones laborales están los contratos, la jornada laboral, la previsión social, la capacitación, la seguridad e higiene y los riesgos laborales.

Sobre el particular, la CTSS considera que siendo uno de los objetivos, el estudio de los proyectos de ley que tienen incidencia en la relación laboral, así como lograr un punto medio para una óptima relación de trabajo entre empleador y trabajador, sea en el ámbito público y privado, y estando la remuneración y jornada laboral comprometidas en las pretensiones de declarar como feriado no laborable y remunerado al día 24 de junio para conmemorar o festejar el día de San Juan en la Amazonía peruana, se cumple con los presupuestos que dan competencia a la CTSS para el estudio de las referidas iniciativas legislativas y la emisión del dictamen correspondiente.

Asimismo, y en aplicación por analogía de los principios del derecho administrativo de economía procesal y celeridad, se justifica la acumulación de los Proyectos de Ley 2843/2022-CR y 3098/2022-CR, por cuanto guardan identidad y similitud en sus pretensiones principales, esto es, declaración como día feriado no laborable, tanto para el sector público como privado, del día 24 de junio con motivo de la Fiesta de San Juan, en la región de la selva del país (departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco).

7.2. Materia legislable de los proyectos legislativos y legislación vigente

Como se ha visto del apartado anterior, las pretensiones principales se centran en (i) declarar feriado no laborable al día 24 de junio para el sector público y privado (ii) que dicho feriado sea remunerado y (iii) este feriado no es nacional sino local y restringido solo en la región de la selva del país, específicamente, en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martin, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco.

De la revisión de la normatividad específica del caso, se tiene que la Ley 28286, Ley que declara como día de San Juan el 24 de junio[19] en los departamentos de la Amazonía, publicada el 17 de julio de 2004; sin embargo, dicha norma no contiene elementos que permitan una adecuada aplicación. Ello, porque no se ha determinado si dicho día (de San Juan Bautista y de la festividad de San Juan) es considerado como un feriado nacional o día no laborable, tampoco el ámbito de aplicación sobre los sectores público o privado, ni se ha precisado si esta suspensión generada por el feriado debe ser remunerado o no, compensable o no.

Cabe señalar que si bien la Ley 28286 autorizó a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales emitan las normas administrativas para efectivizar las celebraciones de dicha festividad. En ese contexto, dichos gobiernos emitieron las respectivas ordenanzas regionales; sin embargo, se ha observado que se requiere un dispositivo legal que determine el feriado regional compensable por esta festividad en la selva, la misma que se celebraría todos los 24 de junio de cada año.

Por ello, se considera que esta iniciativa legislativa permitirá contar con criterios para la aplicación uniforme de la Ley 28286, en el que se reconoce como feriado regional compensable el día 24 de junio como día de San Juan Bautista y de la Fiesta de San Juan en toda la selva peruana. Cabe señalar que, en este caso, no estamos ante un feriado de alcance nacional, sino que se propone un feriado regional en el que las horas dejadas de laborar resultan compensables.

En este caso, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo opinó que la propuesta es viable, pues está alineada con el carácter social de la remuneración, en la medida que se procura este espacio al trabajador para la satisfacción de las necesidades de descanso y conciliación familiar a los trabajadores. Así, la iniciativa legislativa ha planteado las siguientes reglas:

- **En el sector público**, las horas dejadas de laborar deben ser compensadas en los días inmediatos posteriores o cuando lo disponga el

[19] Ver Ley 28286 en el siguiente enlace: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28286.pdf

titular de cada entidad, subrayando que se debe garantizar la continuidad de los servicios públicos indispensables tales como salud, limpieza pública, agua potable, entre otros.

- **En el sector privado**, se propone que dicho feriado sea de acogimiento voluntario, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar. A falta de acuerdo, decidirá el empleador. La compensación puede hacerse con horas extras, trabajo en días de descanso semanal o con cargo al descanso vacacional.

7.3. Necesidad de la declaración como día no laborable. Fomento del turismo interno.

La CTSS comparte la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (INFORME 0929-2022-MTPE/4/8), en tanto, resalta que la propuesta de declarar como feriado NO LABORABLE al 24 de junio es compatible, como todo día FERIADO en sí, con el carácter social de la remuneración.

En ese sentido, señalan lo siguiente:

> *".. debe tenerse en cuenta que los descansos remunerados, tales como los días feriados, como su mismo nombre los señala, son períodos durante los cuales el trabajador satisface su necesidad de descanso y de conciliación familiar manteniendo su derecho a percibir su remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo, lo cual (...) se encuentra alineado con lo que la doctrina denomina "carácter social de la remuneración" (...) Es decir, se supera el carácter meramente contraprestativo de la remuneración, con lo cual encontramos que ésta también se otorga en aquellos espacios donde no existe una prestación del servicio, debido a que la finalidad es asegurar la inclusión social del trabajador o de su familia".*

Sumado a este rol social de la remuneración, que continúa siendo retribuido en días feriados, también debe considerarse a criterio del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo que, siendo un día no laborable, ello implica la reducción de las horas de trabajo lo cual "*... tiene un impacto positivo sobre la salud, productividad y en la conciliación de la vida personal y familiar de los trabajadores, pues como se puede apreciar de la Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada desarrollada por la Organización Internacional de Trabajo (OIT), existen cinco dimensiones del tiempo de trabajo decente, siendo que las aplicables a la propuesta puesta a consideración son las tres siguientes:*

(i) Promueve la salud del trabajador, en tanto que la reducción de horas de trabajo evita efectos adversos en la salud humana, pues coadyuvan a la disminución de los niveles de estrés, fatiga y desórdenes del sueño.

(ii) Aumenta la productividad y sostenibilidad de las empresas, con la reducción de horas de trabajo los trabajadores tienen más tiempo de descansar, de esta manera pueden mejorar su salud mental y física, ya que están más alertas durante las horas de trabajo, y así mejor su productividad y rendimiento en general, y, (iii) Mejora el equilibrio entre el trabajo y la vida privada del trabajador en tanto el tiempo de trabajo decente implica proveer a los trabajadores con el tiempo y la flexibilidad que necesitan para manejar sus responsabilidades familiares."

Compartiendo este razonamiento, el MTPE considera VIABLE el fondo de las propuestas planteadas al establecer un feriado de ámbito no nacional, además porque reconoce el carácter social de la remuneración que también producirá efectos positivos en favor de la salud, productividad y conciliación de la vida personal y familiar del trabajador, y que la misma se busca efectivizar a través de un adecuado dispositivo normativo como es una Ley.

Cabe señalar también que, para el sector privado, la CTSS considera que las propuestas son concordantes con lo señalado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 713, que dispone que *"los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico."*

Sin embargo, dado que estamos ante un feriado NO LABORABLE COMPENSABLE **aplicable solo a las regiones de la Amazonía de nuestro país**, es eso un feriado **no nacional**, debe aplicarse o especificarse que el pago será remunerado pero COMPENSABLE, tanto para el sector privado como público, a fin de guardar coherencia con la NATURALEZA de dicho feriado de aplicación relativa y no absoluta (como sí es el caso de un feriado nacional).

Otro aspecto que no permite dicha incorporación es, como dijimos, que este feriado NO LABORABLE se fundamenta en gran medida en que promueve y fomenta el turismo interno en la región y la cohesión de la identidad cultural de la región al celebrar la denominada "Fiesta de San Juan", y cuyas características internas de formas de celebración, gastronomía, bailes costumbristas y demás elementos son descritos en la exposición de los proyectos legislativos bajo estudio.

Este objetivo de fomento del turismo de la "Fiesta de San Juan" cada 24 de junio, no solo ha sido promocionado por los gobiernos regionales y locales desde la

dación de la Ley 28286, sino también desde el Gobierno nacional, y como muestra de ello tenemos el Decreto Supremo 082-2008-PCM, del 12 de diciembre de 2008, en el que declaró como días no laborables para los trabajadores del Sector Público, y solo para el año 2009, diversos días *"a efectos de incentivar el desarrollo del turismo interno (...) políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, habiendo establecido durante los últimos años para el sector público y facultativamente para el sector privado, días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables o recuperables, los cuales, sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno, medida que ha tenido un impacto positivo en el desarrollo del mismo según las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha".*

Asimismo, conforme de la opinión recibida del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (OFICIO 757 - 2022 - MINCETUR/DM), señalan que *"La Fiesta de San Juan que se celebra el 24 de junio de cada año en la Amazonía, se encuentra registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos del MINCETUR con el código 4991. Asimismo, ¿se encuentra registrada en la página web "Y tú que planes?" de PROMPERÚ, en el siguiente link:*

https://www.ytuqueplanes.com/blog-viajero/nacional/fiesta-de-san-juan-todo-lo-que-puedes-hacer-en-la-selva-peruana.

Si bien dicha entidad ha señalado que ya despliegan acciones de difusión y promoción en apoyo a lo programado por las regiones amazónicas y habiendo sido considerado el 24 de Junio, día central de las celebraciones realizadas por las Fiesta de San Juan, como una fecha importante en el calendario turístico nacional y de celebración en la toda la Amazonía peruana, la propuesta de *"**declarar el 24 de Junio como el Día de la Promoción Turística de la Amazonía, no tiene un objetivo específico, que aporte o genere un impacto positivo adicional** a los que ya genera las celebraciones de la fiesta de San Juan, pudiendo más bien, generar una confusión a nivel comunicacional".*

En este aspecto, la comisión concuerda con esta opinión de no darle una denominación especial o focalizada en un solo atributo de dicha festividad (turística) pues, como se ha visto, implica una variedad de dimensiones que van desde la social hasta lo cultural y de cohesión de la identidad regional.

Regresando a la motivación turística, y el impacto que tendría sobre este sector la consolidación desde una ley ordinaria del 24 de junio como feriado no laborable, de forma permanente, cabe mencionar que dicho sector fue uno de

los más afectados por las medidas tomadas para contener la pandemia del Covid-19.

A fin de apoyar a dicho sector, se promulgó la Ley 31103, "Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible", en la que se estableció como estrategia de reactivación del sector turismo la de generar experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad, lo cual es concordante con el realce y declaración de feriados como herramienta de fomento del turismo interno.

En aplicación de ello, se publicó el Decreto Supremo 161-2021-PCM[20], del 7 de octubre de 2021, que declara diversos días como no laborables en el sector público a nivel nacional, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno y *"crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo"*. Conforme a datos del MINCETUR, en dichas fechas se movilizaron 342 mil visitantes y se generaron 44 millones de dólares.[21]

Conforme a datos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, consignados en el Informe 025-2022-MTPE/2/14.1[22], mediante el referido Decreto Supremo 161-2021-PCM, se generaron los siguientes resultados:

- Del 07 al 11 de octubre: 457 mil viajes por turismo interno, 61 millones de dólares de impacto económico y gasto promedio por visitante de $131 (525 soles).
- De 30 de octubre al 02 de noviembre: 510 mil viajes por turismo interno, 70 millones de dólares de impacto económico y gasto promedio por visitante de $129 (517 soles).
- Del 24 al 27 y del 31 de diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022: 1.1 millones de viajes por turismo interno, 140 millones de dólares de impacto económico y gasto promedio por visitante de $135 (539 soles)

Siguiendo esta línea de acción, mediante Decreto Supremo 033-2022-PCM[23], del 1 de abril de 2022, declaran días no laborables para los trabajadores del sector público a nivel nacional reforzando la fundamentación de que "*la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías*

[20] Ver https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-dias-no-laborables-en-el-sector-decreto-supremo-n-161-2021-pcm-1999814-1
[21] Recuperado en: https://peru.ladevi.info/feriados/establecen-feriados-reactivar-el-turismo-interno-n34356
[22] Recuperado en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Informe-025-2022-MTPE-2-14-1-LPDerecho.pdf
[23] Ver https://busquedas.elperuano.pe/download/url/declaran-dias-no-laborables-para-los-trabajadores-del-sector-decreto-supremo-n-033-2022-pcm-2054370-2

locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país". El artículo 1 de dicho decreto incluyó en el listado al día 24 de junio de 2022 como día no laborable.

En opinión de la CTSS, estas medidas concuerdan con el fomento del turismo interno en la región Amazónica que proponen los proyectos legislativos bajo estudio, y es que de las cifras conseguidas el sector turismo aún no se recupera luego de la crisis por la pandemia del Covid-19.

Así, de los datos recogidos, es de apreciarse que en los últimos cinco años antes de la pandemia (2015 -2019), el flujo de viajes por turismo interno registró un crecimiento acumulado de 19,9%. En el año 2019, el flujo de viajes por turismo interno alcanzó los 48,6 millones de viajes (+4,4% respecto al año anterior). Como resultado, el ingreso económico del turismo interno totalizó US $5,656 millones, lo que significó un incremento de 5,2% en comparación al monto registrado durante el 2018.

Sin embargo, como se aprecia del Cuadro 1, el ingreso por el flujo de viajes por turismo interno descendió en un 73% en los años 2020 y 2021, donde se tuvo un ingreso de apenas U $1,622 millones.

Otro indicador que muestra que la recuperación del sector turismo va requerir mayor tiempo es la de empleo turístico (ver Cuadro 2) que, durante el año 2020, solo logró generar 697 mil empleos (directos e indirectos), lo que significó una disminución de 52,2% en comparación al año 2019. En el 2021, la actividad turística habría generado 834 mil empleos, todavía inferior al volumen alcanzado en periodos anteriores a la pandemia[24].

[24] Recuperado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3109734/R.%20M.%20N%C2%B0%20138%20-%202022.pdf.pdf

CUADRO 1

PERÚ: INGRESO POR EL FLUJO DE VIAJES POR TURISMO INTERNO, 2015 - 2021 (US$ MILLONES)

Fuente: Encuesta Nacional de Viajes de los Residentes (ENVIR).
Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA-DIAITA.

CUADRO 2

PERÚ: EMPLEO TURÍSTICO

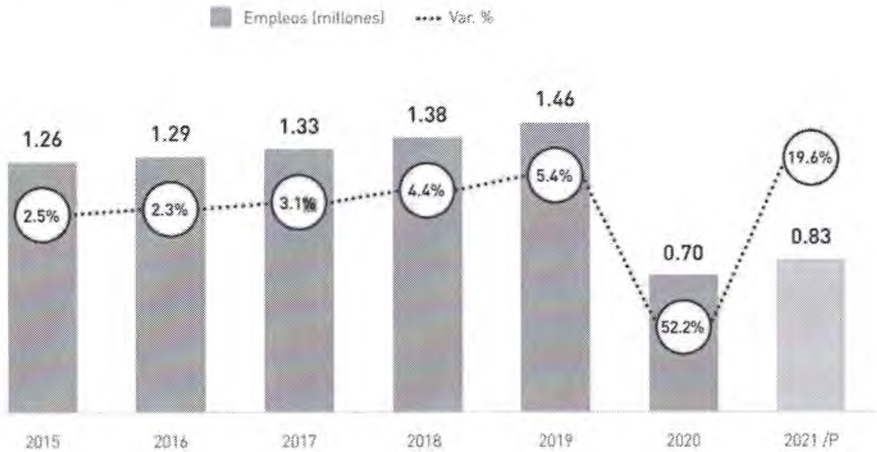

Empleo turístico = Directo + Indirecto.
Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA-DEPTA

Como ha señalado COMEX[25] *"Pese a la recuperación de la economía peruana durante 2021, uno de los pocos sectores aún afectado por la pandemia es el turismo. Al ser este bastante dependiente de la afluencia de viajeros, locales y extranjeros, no se sabe con certeza en qué periodo de tiempo alcanzará los niveles prepandemia. En nuestro país, en lo que va de 2022, los resultados son diversos y, en general, aún se encuentran por debajo de lo registrado antes de la pandemia".*

A eso debemos agregarle los problemas en ejecución que ha mostrado el gobierno, así de los datos recogidos *"la ejecución del gasto público durante el periodo enero-junio de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejecutó 29.3% menos respecto del mismo periodo de 2021. PromPerú presentó una reducción en la ejecución del 13.8%, mientras que el Ministerio de Cultura presentó una reducción del 13.5%, respecto al mismo periodo del año anterior. Por otro lado, la inversión en Turismo, medida a través de la ejecución del Plan Copesco Nacional, cayó un 42.1% en el primer semestre de 2022".*

Estando a lo expuesto, la CTSS considera que los proyectos legislativos bajo estudio concuerdan con las medidas que, desde el Poder Ejecutivo, se está realizando para reactivar el sector turismo interno y resultan viables más aún con la necesidad de uniformizar criterios a fin de efectivizar la Ley 28286 que declara el 24 de junio como día de San Juan.

7.4. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

La propuesta no modifica ley o deja sin efecto norma reglamentaria alguna, sino que luego del análisis realizado complementa las disposiciones de la Ley 28286 que declara el 24 de junio como día de San Juan.

En base a ello, se propone una norma que uniformiza el ámbito de vigencia y aplicación como feriado NO LABORABLE en las regiones de la Amazonía a dicha festividad cuyo origen se remonta a tiempos de la colonia, cuando un grupo de misioneros nombró a San Juan Bautista como el santo patrono de la Amazonía peruana, en conmemoración de su nacimiento.

7.5. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional dado que, al tratarse de un día feriado NO LABORABLE, las horas dejadas de laborar serán

[25] Recuperado en: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-turismo-008.pdf

compensadas, tanto para el sector público como privado. No se trata de un feriado nacional.

Estando a ello, consideramos que la norma será beneficiosa por cuanto UNIFORMIZA los criterios de aplicación de la Ley 28286 que los Gobiernos Regionales y Locales de la región Amazónica aplicaban de forma discontinua y en diferentes parámetros que no brindaban predictibilidad sobre el ámbito de aplicación del feriado no laborable en sus respectivas regiones.

Asimismo, la norma propuesta por la CTSS continúa la línea de acción que desde el Gobierno Nacional se está implementado para la reactivación de sector turismo post-pandemia Covid-19, mediante la incorporación de días feriados no laborables mediante Decretos Supremos pero que aún no resultan suficientes para recuperar los niveles de turismo internos que se tenían antes del año 2020, y ello se puede apreciar de los cuadros y cifras señaladas en el apartado precedente.

8. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 2843/2022-CR y 3098/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO DE CADA AÑO DIA NO LABORABLE COMPENSABLE EN LA AMAZONÍA PERUANA POR CELEBRARSE LA FIESTA DE SAN JUAN

Artículo 1.- Declaratoria de día feriado no laborable compensable

Se declara el 24 de junio de cada año día no laborable compensable para los trabajadores del sector público, en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco, por celebrarse la "Fiesta de San Juan", patrono de la Amazonía peruana.

Artículo 2.- Compensación de horas en el sector público

Las horas dejadas de laborar durante el feriado establecido en el artículo 1, serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública.

Artículo 3.- Aplicación en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley, previo acuerdo entre el empleador y trabajador, quienes deben establecer la forma de compensación de horas. A falta de acuerdo, decide el empleador.

Artículo 4.- Medidas administrativas complementarias

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y competencias, emiten las normas administrativas pertinentes a fin de garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la población.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 23 de diciembre de 2022.

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 16:20:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 14:30:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 13:01:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 09:42:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 13:00:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 11:57:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2023 15:45:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 11:21:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 11:18:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 10:41:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 11:58:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 15:36:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 14:34:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 10:40:59-0500